

Dec. núm. 441-23 que concede pensiones especiales del Estado a 44 personas, y eleva el monto de pensiones concedidas a 6 ex servidores públicos. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 441-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones del Consejo Nacional de Gestión Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Andrea Taveras Capellán	071-0003774-1	75,000.00
2	Aurelina Filomena Santana Leyba	090-0003497-6	15,000.00
3	Clara Luisa López Fernández	067-0000704-7	15,000.00
4	Jesús Peña Paredes	071-0012042-2	30,000.00
5	Lavinia María Altagracia Batista Peña	001-0449478-6	50,000.00
6	Nelson Rafael Chaljub Mejía	037-0029044-2	40,000.00
7	Nicolás Almonte Salazar	061-0006443-2	20,000.00
8	Rosa Mercedes Villaman de Mercado	040-0004726-8	15,000.00
9	Andrés Mejía Silverio	037-0068324-0	15,000.00
10	Bernardina Ortiz Nolasco	001-0003875-1	10,000.00
11	Dolores Aquino	001-0794435-7	10,000.00
12	Feliciano Adames	068-0023002-8	10,000.00
13	Gloria María Chaljub Mejía	071-0011685-9	60,000.00
14	Jesús de Paula	001-1094242-2	10,000.00

15	Juana Mercado Melo de Acevedo	001-0718358-4	10,000.00
16	Nidia Altagracia Gómez de Sánchez	001-0478793-2	30,000.00
17	Nurys Miledys Matos Cuevas	001-0941840-0	30,000.00
18	Patricia Paulino Araujo	084-0004250-6	10,000.00
19	Teófila Santos Román	001-0837089-1	10,000.00
20	Víctor Manuel Abreu Moronta	050-0005082-2	10,000.00
21	Máximo Antonio Then Sosa	044-0005598-6	35,000.00
22	José Martínez	044-0003722-4	25,000.00
23	Domingo Bello	044-0005169-6	25,000.00
24	Antonio Rodríguez	001-0784009-2	25,000.00
25	Juliana Cruz Sosa de Polanco	044-0005221-5	25,000.00
26	Lorenzo Rivas	044-0002948-6	25,000.00
27	Bernardo Sosa Agramonte	001-0486530-8	15,000.00
28	Gregorio Javier Domínguez	071-0022665-8	25,000.00
29	Julio Mayor Pichardo Ozorio	071-0013640-2	25,000.00
30	Julio Toribio	071-0009615-0	25,000.00
31	Manuel Sosa Agramonte	001-0482350-5	35,000.00
32	María Eugenia Mulliz	071-0023151-8	25,000.00
33	Miguelina Arabella Florimón Pérez	001-0010960-2	50,000.00
34	Nieve Ventura	001-0012005-4	15,000.00
35	Pantaleón Núñez Hernández	071-0011998-6	25,000.00
36	Roque Flores González	071-0028808-8	25,000.00
37	Segundo Francisco	071-0026777-7	35,000.00
38	Teófilo Santos Paredes	071-0005842-4	25,000.00
39	Ubaldo de la Rosa	071-0002131-5	25,000.00
40	Ynes de los Santos Díaz	001-0586589-3	15,000.00
41	José Ysidro de Jesús Espailat Bencosme	031-0249522-7	40,000.00
42	Antonio Ramon Alcántara Nova	058-0021501-3	50,000.00
43	Carmen Sicard Rosario	047-0090594-8	50,000.00
44	Alberto Matos Batista	091-0000226-1	50,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Francisco Antonio Tadeo Núñez Espinal	031-0252174-1	50,000.00
2	Altagracia Mercedes José Santana	001-0001120-4	30,000.00
3	Benjamín Mateo Sánchez	016-0003664-2	30,000.00
4	Fátima Lourdes Curiel Goldar	056-0068845-0	30,000.00

5	Papito Ramírez de los Santos	026-0052105-4	25,000.00
6	Pedro Jesús Cruz Curiel	001-0159739-1	75,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 442-23 que deroga el artículo 2 del Dec. núm. 596-22, que declaró de interés nacional varias porciones de terrenos para ser incluidas en un proyecto de desarrollo estratégico de la Avenida Circunvalación de Santo Domingo, y declaró además de alto interés nacional una franja de 125.00 metros hacia ambos márgenes de dicha avenida. Dichos terrenos son propiedad del Instituto Agrario Dominicano y del Consejo Estatal del Azúcar. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 442-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 596-22 del 4 de octubre de 2022.